



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE REFORMA DE LA CENTRAL DE PRODUCCIÓN DE CLIMATIZACIÓN EN EL EDIFICIO DEL INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS DEL CAMPUS DE SANT JOAN D'ALACANT DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

EXPEDIENTE: 17/10

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE.

1.- OBJETO DEL CONTRATO:

DESCRIPCIÓN: OBRAS DE REFORMA DE LA CENTRAL DE PRODUCCIÓN DE CLIMATIZACIÓN EN EL EDIFICIO DEL INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS DEL CAMPUS DE SANT JOAN D'ALACANT DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

CÓDIGO CLASIFICACION ESTADISTICA CPA-2008: 43.22.12 Trabajos de instalación de calefacción, ventilación y aire acondicionado.

CÓDIGO NOMENCLATURA CPV (Caso de publicación DOUE): No procede

2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER:

REALIZAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA DAR AL EDIFICIO LAS CONDICIONES APTAS Y NECESARIAS QUE SU USO REQUIERE DADA LA ANTIGÜEDAD DE LA INSTALACIÓN, SEGÚN PROYECTO REDACTADO POR LA EMPRESA CONSULTING DE INGENIERÍA ICA, S.L., APROBADO POR RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 529/10 DEL 13/05/10

3.- VARIANTES

3.1.- Admisión de Variantes:

SI

NO

3.2.- En caso afirmativo describir elementos y condiciones: NO PROCEDE

4.- PRESUPUESTO Y PRECIO:

4.1.- Presupuesto Total: **263.114,13.-€ (222.978,08.-€ + 40.136,05.-€ 18% en concepto de IVA)**

* Para la determinación del precio del contrato se ha tenido en cuenta lo establecido en el art. 79.1 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, publicada en el B.O.E. de 24 de diciembre de 2009, que modifica el apartado 1 del artículo 90 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con efectos desde el 1 de julio de 2010, siendo el tipo exigible para este tipo de contratos el 18 por ciento.

4.2.- Anualidades (si proceden): NO PROCEDE

4.3.- Procede Revisión de Precios:

SI

NO

En caso afirmativo determinar índice o formula de revisión: NO PROCEDE

5.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

- 301800 4220090 62100: 223.675,33.-€ "Adecuación normativa Campus de Sant Joan d'Alacant" (Remanentes)
- 301800 4220 62100: 39.438,80.-€ "Adecuación normativa Campus de Sant Joan d'Alacant"

UNIVERSITAT
Miguel Hernández
GERENCIA

UNIVERSITAT
Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



6.- PLAZO DE VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

6.1.- Plazo de vigencia y ejecución:

6.1.1.- Fecha a partir de la cual entra en vigor el contrato: DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

6.1.2.- Duración del Contrato: 12 SEMANAS

6.2.- Plazos Parciales: SEGÚN PLANING DE EJECUCIÓN DE OBRA Y UBICACIÓN DE LOS USUARIOS.

7.- PRORROGA: SOLO EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ART. 197 LCSP

8.- PROCEDIMIENTO, FORMA Y PLAZO DE ADJUDICACIÓN

8.1.- Procedimiento de Adjudicación: ABIERTO, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, SEGÚN ART. 122 Y 141 LCSP.

8.2.- Tramitación:

ORDINARIA

URGENTE

ANTICIPADA

8.3.- Plazo máximo de adjudicación del contrato: 2 MESES DESDE LA APERTURA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

9.- GASTOS DE PUBLICIDAD:

9.1.- Importe máximo a pagar por el adjudicatario: 1.500.-€

10.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las proposiciones podrán presentarse:

a) En mano, en el Registro General de la Universidad Miguel Hernández de Elche, sito en Edificio Rectorado y Consejo Social, Avda. Universitat d'Elx, s/n de la ciudad de Elx-Elche (Alicante) C.P. 03202.

b) Por correo certificado, en la forma prevista en el artículo 80.4 del RGLCAP.

c) Plazo de presentación de Ofertas: EL INDICADO EN EL ANUNCIO DE LICITACIÓN.

11.- CRITERIOS DE SOLVENCIA Y SELECCION DE EMPRESAS:

11.1.- Exigencia de clasificación:

SI

NO

11.2.- Si no se exige clasificación, acreditación libre atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 64 y 65 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SI

NO



Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y técnica, mediante al menos DOS de los medios establecidos en los artículos 64 y 65 de la Ley de Contratos del Sector Público, documentalmente.

12.- CRITERIOS DE ADJUDICACION: Los criterios ponderados que se aplicarán para la adjudicación del contrato serán los siguientes:

Criterios	Ponderación
1. Cuantificables mediante juicio de valor: sobre B	Puntos
- Estudio del proyecto	20 puntos
- Programa de instalación	10 puntos
2. Cuantificables mediante la aplicación de fórmulas: sobre C	Puntos
- Oferta Económica	60 puntos
- Garantías Adicionales	10 puntos

Forma de evaluar los criterios:

1) ESTUDIO DEL PROYECTO: 20%

Se concederá un máximo de 10 puntos a todo licitante que realice una memoria, en la que se hará constar el análisis del estado actual, mediante descripción y fotos.

Se concederán un máximo de 10 puntos a todo licitante que realice un estudio pormenorizado por capítulos de obra, que asegure la corrección de las mediciones y los precios descompuestos de la totalidad de las unidades intervinientes.

Aquellos licitantes que no alcancen al menos 10 puntos en este apartado, no serán considerados como aptos y se excluirán del proceso de contratación.

2) PROGRAMA DE INSTALACIÓN: 10%

Se tendrá en cuenta el plazo más adecuado para la ejecución de la obra.

Se realizará la valoración teniendo en cuenta la propuesta de implantación en obra (descripción y planos) que asegure su ejecución dentro del plazo ofertado, con indicación de los medios humanos y materiales que se utilizarán y gráfico semanal de la previsión de ejecución de cada capítulo, así como la tabla de costes mensuales por capítulos y totales de obra (parciales y acumulados).

3) OFERTA ECONÓMICA: 60%.

Se valorará la proposición económica de los licitadores, para lo que se tendrá en cuenta el porcentaje de baja sobre el presupuesto base de licitación.

Se otorgará la máxima puntuación a todas las ofertas que superen en cinco (5) o más puntos la media aritmética de las bajas, o en su defecto a la propuesta de mayor baja, valorándose el resto de un modo proporcional utilizando para ello la fórmula abajó indicada.

En ningún caso la puntuación por este concepto podrá ser superior a 60 puntos.

$$N^{\circ} \text{ puntos} = 60 \times (\%B_i / 5)$$

$\%B_i$ = Porcentaje de baja del licitante "i" respecto a la Base Imponible.

$$\%B_i = (B_i / B_{imp}) \times 100$$

B_i = Baja del licitante

B_{imp} = Base Imponible

4) GARANTÍAS ADICIONALES: 10%.

Se considera como plazo de garantía adicional todo aquel que supere el exigido (dos años) en el Cuadro de Características de la licitación. Para la valoración de dicho plazo de garantía adicional se le aplicará la siguiente fórmula:

$$N^{\circ} \text{ Puntos} = 10 (PG_i \div PG_{MAX})$$

PG_i = Plazo de garantía (en meses) del licitante "i"

PG_{MAX} = Plazo de garantía máximo (en meses)





13.- PARAMETROS DETERMINANTES DE OFERTAS DESPROPORCIONADAS:

13.1.- Procede considerar desproporcionadas las ofertas:

SI

NO

13.2.- En caso afirmativo indicar los criterios y valores: SUPERAR EN 10 UNIDADES LA MEDIA ARITMÉTICA DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS Y ADMITIDAS

14.- GARANTÍA PROVISIONAL:

14.1.- Procede Constituir Garantía Provisional:

SI

NO

14.2.- Importe Total de la Garantía Provisional: 6.689,34.-€ (3% DE LA BASE IMPONIBLE)

14.3.- Importe Total de la Garantía Provisional por partidas/lotas: NO PROCEDE

15.- GARANTÍA DEFINITIVA:

15.1.- Procede Constituir Garantía Definitiva:

SI

NO

15.2.- Cantidad correspondiente al **5 %** del importe de adjudicación (IVA EXCLUIDO)

16.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA: SI, EN CASO DE OFERTAS DESPROPORCIONADAS Y HASTA UN 5% DEL IMPORTE DE LA ADJUDICACIÓN

17.- FORMA DE PAGO Y PERIODICIDAD DE LAS CERTIFICACIONES:

17.1.- Procede efectuar abonos a cuenta:

SI

NO, SALVO EN EL CASO DE ACOPIOS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 155 Y 156 DEL RGLCAP

17.2.- En caso negativo, el régimen de pagos será: MEDIANTE CERTIFICACIÓN DE OBRA, UNA VEZ APROBADAS Y REVISADAS.

17.3.- Periodicidad de las certificaciones: MENSUAL

18.- REGIMEN DE PENALIDADES DISTINTO AL ESTABLECIDO CON CARÁCTER GENERAL: NO PROCEDE





19.- PLAZO DE GARANTÍA:

19.1.- Procede definir Plazo de Garantía:

SI

NO

19.2.- En caso afirmativo indicar Plazo de Garantía: COMO MÍNIMO 2 AÑOS DESDE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE CONFORMIDAD.

20.- PRESENTACION DE UN PROGRAMA DE TRABAJO:

SI, EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTARLO EN PLAZO NO SUPERIOR A 30 DIAS DESDE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

NO

21.- RESPONSABLE DEL CONTRATO: SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS O PERSONA DESIGNADA POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

22.- PERFIL DE CONTRATANTE Y CONSULTAS RELACIONADAS CON EL EXPEDIENTE:

PERFIL DE CONTRATANTE: www.umh.es/contratacion

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Teléfono: 966 658819

Fax: 965 222127

Teléfono consultas técnicas: 966 658729

e-mail: contratacion@umh.es

23.- OTRAS OBSERVACIONES:





PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE REFORMA DE LA CENTRAL DE PRODUCCIÓN DE CLIMATIZACIÓN EN EL EDIFICIO DEL INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS DEL CAMPUS DE SANT JOAN D´ALACANT DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

I.-

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO.

1.1. El objeto de este contrato lo constituye la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto aprobado por la Universidad Miguel Hernández de Elche, cuya descripción se recoge en el Apartado 1 del cuadro de características de este Pliego, cuyo fin es satisfacer las necesidades que se especifican en el Apartado 2 del mismo.

1.2. La codificación a la que se refiere el Reglamento (CE) Nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) Nº 3696/93 del Consejo, será la prevista en el Apartado 1 del cuadro de características de presente pliego. En caso que el contrato tenga un importe igual o superior al previsto en el artículo 14 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), la codificación a la que se refiere el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la a la revisión del CPV, será la indicada en el mismo apartado del cuadro de características.

1.3. Variantes.- De conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la LCSP, cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que tal posibilidad se haya previsto expresamente en el **Apartado 3** del cuadro de características de este pliego, precisando sus requisitos, límites, modalidades y aspectos del contratos sobre los que queda autorizada su presentación.

1.4. Las obras se ejecutarán según el proyecto redactado, cuyo conjunto de documentos integrantes (planos, pliego de prescripciones técnicas, memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente el adjudicatario, una vez aprobado por la Universidad)



tendrán carácter contractual, así como el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, debiendo ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario en el acto de formalización del contrato.

1.5. El Órgano de Contratación de la Universidad Miguel Hernández es el Rector, que tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato, y por tanto, ostenta la prerrogativa de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución, dentro de los límites y con los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas (Arts. 194 y 195 LCSP). Los acuerdos dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia del contratista y previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, podrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCION.

2.1. El presente contrato es de naturaleza administrativa según lo establecido en los artículos 6 y 19.1. a) de la LCSP y se regirá por las cláusulas contenidas en el presente Pliego, en el correspondiente Proyecto de obras y en los Anexos que se acompañan a los mismos.

2.2. Para todo lo no previsto en ellos se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratación administrativa, enumerada sin carácter restrictivo a continuación:

- Ley 30/2007 de 30 de octubre de 2007 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
- R.D. 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- R. D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) en lo que no se encuentre derogado por lo anterior.
- R.D. 1627/1997 sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción y demás normas concordantes que sean de aplicación.

2.3. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos en los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos, habrá lugar a interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

2.4. **CUALQUIER CONTRADICCIÓN O DUDA** que, sobre el contenido o interpretación pudiera plantearse entre las cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas y las del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares deberá entenderse resuelta a favor de la aplicación preferente de estas últimas.



UNIVERSITAS
Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



3.- PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CREDITO

3.1.- El presupuesto máximo de licitación de las obras, será el que figure en el cuadro de características, **Apartado 4**, distribuido en los lotes en su caso, y en las anualidades que se expresan en el mismo.

3.2. Cuando en el **Apartado 4** del cuadro y el Proyecto, en su caso, no indiquen otra cosa, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Universidad comprende todos los gastos que el adjudicatario deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, honorarios de personal a su cargo, de comprobación y ensayo, de derechos, las tasas e impuestos, a excepción del IVA que figurará en cuantía aparte.

3.3. El importe del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la aprobación de la proposición seleccionada, que en ningún caso podrá superar el presupuesto formulado por la Universidad.

3.4.- Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Universidad del cumplimiento de este contrato, siendo su consignación presupuestaria la que se indica en el **Apartado 5** del cuadro de características.

4.- REVISION DE PRECIOS.

4.1. El precio del contrato podrá ser objeto de revisión con las condiciones establecidas en el **apartado 4.3**, siempre y cuando no se prevea en este apartado la improcedencia de la revisión, de conformidad con lo regulado en los artículos 77 a 82 de la Ley de Contratos del Sector Público y los artículos 104 y 106 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas.

4.2. La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 79.3 de la LCSP.

4.3. El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio (artículo 82 LCSP), mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

4.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.2 LCSP, el órgano de contratación, en resolución motivada, podrá excluir la procedencia de la revisión de precios.

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN

5.1. El plazo máximo de ejecución de las obras será el fijado en el **Apartado 6** del cuadro de características que encabeza este Pliego, iniciándose su cómputo el día siguiente al de la comprobación del replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo, atendándose en cuanto a los plazos de cumplimiento parcial a lo establecido en el mencionado apartado.

Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



5.2. El plazo contractual solo será prorrogable cuando expresamente se consigne en el **Apartado 7** del cuadro de características, y concurran las circunstancias y requisitos establecidos por la legislación vigente.

II.-

ADJUDICACION DEL CONTRATO

6.- FORMA DE ADJUDICACION

6.1. La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto, supuesto y tramitación indicados en el **Apartado 8** del cuadro de características, regulado en los artículos 93.4, 134 y 141 a 145 de la LCSP

6.2. En el caso de que la tramitación del expediente hubiese sido declarada urgente, dicha circunstancia se hará constar en el **Apartado 8.2** del cuadro, y gozará de las excepciones contenidas en el artículo 96 LCSP.

6.3. En el supuesto de que el expediente se tramite anticipadamente, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2 LCSP, lo que se hará constar en el **Apartado 8.2.** del cuadro de características.

7.- PUBLICIDAD

7.1. El órgano de Contratación de la Universidad Miguel Hernández dispondrá las preceptivas publicaciones de anuncios en el Boletín Oficial del Estado y en su caso en el Diario Oficial de la Unión Europea, así como en el perfil de contratante del órgano de contratación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126 del LCSP y 75 y 77 del RGLCAP.

7.2. Con carácter discrecional, el Órgano de Contratación podrá disponer la publicación en prensa del anuncio de la licitación.

7.3. Todos los gastos de publicidad, hasta el importe máximo señalado en el **Apartado 9** del cuadro de características, serán a cuenta del adjudicatario de la contratación. No obstante, conforme al art. 75 del RGLCAP, cuando el órgano de contratación realice rectificaciones en el anuncio de licitación, éstas irán a su cargo.

7.4. Si fueran varios los adjudicatarios, los gastos comunes antes citados se distribuirán entre ellos en proporción al importe económico de las adjudicaciones respectivas. Los adjudicatarios deberán acreditar su pago mediante la presentación de los recibos, resguardos o cualquier otro documento del que pueda deducirse que se ha efectuado.

8.- CAPACIDAD DE LAS EMPRESAS

8.1. Empresas licitadoras.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 LCSP, solo podrán contratar con la Universidad, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, cuenten con la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización del objeto del contrato. no



Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, se encuentren debidamente clasificadas.

8.2. Personas jurídicas. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. (Art. 46 LCSP)

8.3. Empresarios extranjeros. Podrán contratar con la Universidad, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, en las condiciones establecidas en el art. 47 LCSP. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar el cumplimiento de lo establecido en el art. 44 LCSP.

8.4. Uniones de Empresarios.- Podrán asimismo presentar proposiciones de conformidad con el artículo 48 LCSP, las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

8.5. La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, del resto de los documentos contractuales, de las especificaciones del Cuadro de características, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para esta contratación.

8.6. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario son los indicados en el **Apartado 11** del cuadro de características, de entre los previstos en los artículos 64 y 65 LCSP.

9.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES

9.1. Los empresarios interesados en participar en una licitación deberán aportar en el plazo que marque el Órgano de Contratación y establecido en el anuncio de licitación, que con carácter de mínimo está previsto en el artículo 143 de la LCSP, en el Registro general de la Universidad sito en las dependencias indicadas en el cuadro de características, **Apartado 10, tres sobres cerrados (A, B y C)**, con la documentación que mas adelante se especifica, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicando el nombre y apellidos o razón social de la empresa, **debiendo constar en el interior de cada sobre un índice enunciando numéricamente su contenido.** El sobre A contendrá la documentación administrativa, y los sobres B y C conformarán la proposición del licitador, por lo que en ningún caso, se podrá introducir en el sobre A documentación que tenga que incluirse en estos dos sobres y que pueda resultar





relevante a efectos de los criterios de valoración establecidos. El incumplimiento de este párrafo, facultará a la Mesa para proceder a su exclusión.

9.2. El licitador podrá enviar los sobres a los que refiere el apartado anterior por correo, dentro del plazo de admisión de ofertas. En este caso, justificará la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciará a esta Universidad la remisión de la oferta mediante fax, telex, o telegrama. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por la Universidad con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, los diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

9.3. El Registro General de la Universidad dará recibo de cada proposición en el que conste el nombre del licitador, la denominación del expediente, y el día y hora de presentación. De conformidad con el artículo 62 del RGLCAP, una vez entregada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto. Asimismo al finalizar el plazo de recepción de proposiciones emitirá un certificado en el que conste la totalidad de las proposiciones recibidas.

9.4. Las proposiciones se presentarán por escrito, no admitiéndose su presentación por medios electrónicos, ni aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras, que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

SOBRE (A) CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Contendrá los siguientes documentos:

- Para acreditar la personalidad de la empresa

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la proposición en nombre propio o como apoderado.

b) Cuando el licitador sea una persona jurídica, escritura de constitución y modificación, en su caso, o escritura o documento de constitución, los estatutos o acta fundacional en el que consten la normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate Artículo 61.1 LCSP).

c) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se indican en el Anexo I del RGLCAP en función de los diferentes contratos (artículo 61.2 LCSP)

d) Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa (artículo 61.3 LCSP).

e) Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, en representación de una sociedad o persona jurídica, presentarán, con carácter previo a la presentación de la documentación, en el procedimiento abierto, copia de escritura de poder, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o Registro Oficial competente, que



Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



deberá ser declarada bastante, a efectos de poder comparecer y contratar con esta Universidad para este concreto expediente, por la Asesoría Jurídica de la Universidad Miguel Hernández. Para lo que deberán aportar ante la Universidad Miguel Hernández a través de su Registro General, además de copia compulsada o testimonio de la escritura de poder y DNI del representante, copia compulsada o testimonio de la escritura o documento de constitución, de sus estatutos y posteriores modificaciones estatutarias. Una vez efectuado el bastanteo, será suficiente que en el sobre se introduzca la diligencia correspondiente, no obstante si el licitante resultara adjudicatario, deberá exhibir copia autorizada del citado poder, antes o en el momento de formalizar el contrato.

- Para acreditar la capacidad de la empresa

f) Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 49 de LCSP. La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incursos en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

g) La declaración responsable a que se hace referencia en el apartado anterior comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por la legislación vigente, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito se exija antes de la adjudicación definitiva al licitador que vaya a resultar adjudicatario del contrato, a cuyo efecto se le concederá un plazo máximo de 15 días. Con objeto de facilitar la aportación del certificado de estar al corriente en las **obligaciones tributarias con la Administración Estatal**, el licitador podrá en el **ANEXO III** autorizar a la Universidad Miguel Hernández de Elche solicitar en su nombre el mencionado certificado. En tal caso, de resultar adjudicatario provisional, no deberá aportar la certificación positiva de estar al corriente en la citada obligación.

La declaración incluirá mención expresa de no estar incurso la persona física o administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, por la que se regulan los conflictos de intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado y de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y la Ley 1/87, de 21 de marzo, Electoral Valenciana, la citada declaración responsable podrá ser realizada ante el órgano de contratación de esta Universidad, utilizando el modelo que se acompaña como **Anexo II** al presente pliego.

- Para acreditar la solvencia económica-financiera y técnica de la empresa

h) La clasificación que se exige en el **Apartado 11** del cuadro de características.

i) Cuando la clasificación no sea exigible deberá acreditarse la solvencia económica-financiera y técnica de la empresa con la aportación de los documentos que se



enumeran en el mismo **Apartado 11** del Cuadro. Esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 64 y 65 de la LCSP, salvo indicación en contrario en el mismo apartado.

- Otros documentos

j) Cuando en el cuadro de características de este Pliego se exija garantía provisional, resguardo acreditativo de haber depositado dicha garantía provisional por el importe que se indica en el **Apartado 14** del mismo. **La falta de presentación de este documento o la presentación por cuantía insuficiente supone la exclusión de la licitación.** Esta garantía se podrá constituir en cualquiera de las formas previstas en el artículo 91 LCSP y en su desarrollo en los artículos 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Cuando se exijan estas garantías provisionales se depositarán:

- 1) En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.
- 2) Ante el Organismo de Contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

El aval bancario y el seguro de caución conforme a la normativa notarial vigente, deberán ser intervenidos por fedatario público.

k) Cuando varias empresas acudan a una licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresarios, cada uno de los que la forman deberán de acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los puntos anteriores y deberán presentar un escrito de proposición en el que se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos y el nombramiento del representante que, una vez adjudicado el contrato, podrá ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del mismo. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la Unión Temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública.

l) Conforme al artículo 23 del RGLCAP las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el Órgano de Contratación.

m) Los empresarios no españoles miembros de la Comunidad Europea, presentarán declaración solemne de someterse a la Jurisdicción de los Tribunales españoles para cuantas incidencias puedan derivarse del contrato.

n) Una relación de todos los documentos incluidos en el sobre.

o) Para las empresas que figuren inscritas en el Registro de Licitadores de la Universidad, el contenido de este sobre A se reducirá a:

- Certificado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Universidad Miguel Hernández en la sección de que se trate según el objeto del contrato.
- Declaración responsable firmada por el licitador o su representante relativa a la vigencia de los datos aportados al Registro de Licitadores de la Universidad Miguel Hernández.

Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



- Resguardo que acredite haber constituido garantía provisional, en caso de que se exija su constitución.
- Documentación acreditativa de los criterios específicos de solvencia, que en su caso, vengan establecidos en el cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

p) El licitador deberá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente autenticadas bien por la Administración o bien por Notario, conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original.

q) Si los documentos presentados no reúnen los requisitos exigidos en el presente Pliego se requerirá a los licitadores para que subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su oferta.

r) La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos presentados, entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la fianza definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla si no se ha constituido.

s) Las certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición. Si hubiesen caducado antes de la adjudicación del contrato, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar una certificación actualizada.

t) Los licitadores que cumplan alguna de las condiciones establecidas en la cláusula 11.8 de este pliego, como criterios de preferencia en caso de empate y soliciten su aplicación, presentarán una declaración, según modelo **Anexo VI**, sin que sea necesaria la aportación de documentos justificativos, documentos que les serán requeridos por la Universidad en caso de producirse empate.

SOBRE (B) REFERENCIAS TECNICAS CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR.

En este sobre se incluirá, precedido de un índice enunciando numéricamente su contenido, la documentación referida a los criterios objetivos de valoración que no sea cuantificable mediante la aplicación de fórmulas, a que hace referencia el **Apartado 12.1** del cuadro de características.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

SOBRE (C) REFERENCIAS TECNICAS CUANTIFICABLES MEDIANTE FORMULAS O PORCENTAJES Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Contendrá la documentación que forme parte de la proposición del licitador, en relación con la ejecución del contrato, y que sea cuantificable mediante la aplicación de las fórmulas recogidas en el **Apartado 12.2** del cuadro de características, así como la

Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



proposición económica firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como **ANEXO I** incluyéndose en el precio ofertado cualquier impuesto o gasto que origine el contrato, excepto el importe del Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA) que se indicará de forma separada. Se rechazará cualquier oferta que exceda del presupuesto de licitación o sea incorrectamente formulada.

Cada licitador presentará una sola proposición en los términos que especifiquen el Cuadro de características y el Anexo I de este Pliego.

10. MESA DE CONTRATACIÓN. APERTURA DE PROPOSICIONES.

10.1 La Mesa de Contratación de la Universidad Miguel Hernández, con las funciones establecidas en el art. 22 del R.D. 817/2009 de 8 de mayo, tendrá la composición establecida en la Resolución del Rector de esta Universidad, número 1481/09, de 03/12/09, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, número 6166, de 16/12/09.

1.-Presidente: El Vicerrector designado en cada caso por el Rector.

2.- Vocales:

Vocal Primero: El Gerente que podrá ser sustituido en caso de ausencia o enfermedad por el Vicegerente.

Vocal Segundo: Un funcionario adscrito al Servicio Jurídico de la Universidad, que podrá ser sustituido en caso de ausencia o enfermedad por un miembro del personal de administración y servicios que tenga atribuidas funciones de asesoramiento jurídico al órgano de contratación

Vocal Tercero: Un funcionario adscrito al Servicio de Control Interno de la Universidad, que podrá ser sustituido en caso de ausencia o enfermedad por un miembro del personal de administración y servicios que tenga atribuidas funciones relativas al control económico-presupuestario.

Vocal Cuarto: Un funcionario nombrado por el Rector, de entre los miembros del Personal Docente e Investigador o Personal de Administración y Servicios de la Universidad, en función del tema a tratar.

3.-Secretario: Un funcionario adscrito al Servicio de Contratación de la Universidad.

La designación de Presidente y el Vocal Cuarto realizada por el Rector de la Universidad según lo establecido en el artículo 21 del R.D. 817/2009 de 8 de mayo se publicará en el perfil del contratante del Órgano de Contratación con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para calificar la documentación a que se refiere el artículo 130.1 LCSP.

10.2. A los efectos de la calificación de la documentación presentada, previa la constitución de la Mesa de Contratación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 130 de la LCSP y que se incluye en el SOBRE "A", y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

10.3 Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados por fax o correo electrónico, concediendo un plazo no superior a siete días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, aportando para ello la documentación

Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



requerida a través del Registro General de la Universidad. En caso de que la empresa requerida no presente la documentación, o lo haga inadecuadamente en el plazo concedido para las subsanaciones, la Mesa podrá acordar su exclusión en el proceso de licitación. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del Órgano de Contratación. De lo actuado conforme se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

10.4. En el caso de que alguno de los criterios de adjudicación no sea cuantificable automáticamente mediante fórmulas o porcentajes, La Mesa, previamente al acto público de apertura de los sobres que contienen estos aspectos (sobre B), que se celebrará en el lugar, día y hora indicado en el anuncio de licitación, procederá, una vez calificada la documentación incluida en el SOBRE "A" y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, a determinar los licitadores que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el artículo 11 del RGLCAP, fijados en el **Apartado 11** del cuadro de características, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo, procediéndose a continuación a la apertura del sobre B de las empresas admitidas.

10.4.1. Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

10.5. El acto público de apertura del sobre B, en el caso de que se hayan establecido criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se llevará a cabo en lo que resulte aplicable, en los términos previstos en el artículo 83 del RGLCAP, dando lectura de los documentos presentados por las empresas en este sobre.

10.5.1. A continuación, la Mesa de Contratación, podrá remitir la documentación incluida en el sobre B a los técnicos facultativos que considere oportuno para la emisión de un informe técnico motivado, que deberá elaborarse en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el **Apartado 12** del cuadro de características.

10.5.2. Una vez evacuado el informe a que se refiere el párrafo anterior, será remitido a la Mesa de Contratación, que lo examinará y dará la conformidad a la aplicación realizada de los criterios de valoración.

10.6. A continuación, la Universidad Miguel Hernández, dará a conocer el lugar, día y hora en que tendrá lugar el acto de la apertura de la proposición contenida en el sobre C, en la que se incluyen tanto la proposición económica como los aspectos cuantificables de forma automática mediante publicación en el perfil de contratante del Órgano de Contratación, con al menos tres días de antelación, y en todo caso, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de ofertas.

10.6.1. El acto público de apertura del sobre C, se llevará a cabo en lo que resulte aplicable, en los términos previstos en el artículo 83 del RGLCAP, dando lectura de los documentos presentados por las empresas en este sobre.

10.6.2. En primer lugar, el Presidente manifestará a las empresas licitadoras, el resultado de la valoración de los documentos presentados en el sobre B, dando a continuación lectura a la oferta económica y a la relación de documentos presentados por las empresas en el sobre C.





10.7. Realizada la apertura, La Mesa de contratación, tras solicitar en su caso el informe técnico que considere oportuno para la valoración de los aspectos objetivos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación motivada a favor de la proposición más ventajosa que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios, de conformidad con lo dispuesto en el **Apartado 12** del cuadro de características. Dicha propuesta, no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación provisional.

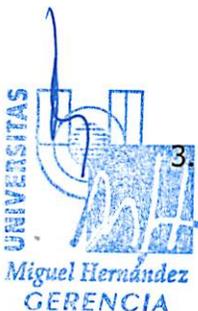
10.8. En caso de que por aplicación de estos criterios se produzca **empate**, la adjudicación se resolverá aplicando por orden los siguientes criterios de preferencia:

1. En primer lugar, tendrá preferencia, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 6ª de la LCSP, y en el artículo 9 de la Ley 11/2003, de 10 de abril de la Generalitat Valenciana, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, y el artículo 3 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de empleo de las personas con discapacidad, la proposición presentada por aquella empresa que, igualando los términos de las más ventajosas, después de aplicar los criterios de valoración, acredite tener un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados.

La preferencia será aplicable en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Empresas que, contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal de contratar a trabajadores discapacitados, acrediten tener en su plantilla a trabajadores discapacitados, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.
 - b. Empresas que, contando con 50 o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados que el previsto en la legislación vigente, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.
2. En segundo lugar, y en caso de que persista el empate, tendrán preferencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la igualdad entre mujeres y hombres, las proposiciones de las empresas que aporten un plan de igualdad aprobado con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones por cualquier administración pública u órgano competente.
 3. En tercer lugar, y en el caso de que persista el empate, tendrán preferencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.3 de la Ley 8/2003, de 24 de marzo de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, las proposiciones presentadas por cooperativas.

Los licitadores que soliciten la aplicación de los criterios indicados aportarán la declaración indicando dicha circunstancia, según modelo del **Anexo VI** y, de producirse el empate, la Universidad les solicitará la acreditación documental correspondiente.




UNIVERSITAT
Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



11.- ADJUDICACION PROVISIONAL.

11.1. A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación dictará la adjudicación provisional en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que en el **Apartado 8.3** del cuadro anexo a este Pliego se fije uno distinto. De no dictarse acuerdo de adjudicación en dicho plazo, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a que les devuelva o cancele la garantía que hubiese prestado.

11.2. De conformidad con el artículo 135.3 LCSP, la adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesto, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedaría sin efecto.

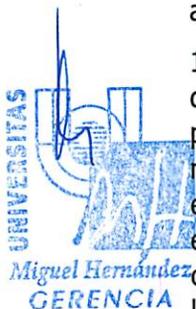
11.3. La adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Universidad, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

11.4. La adjudicación provisional deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil del contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 137 de la LCSP en cuanto a la información que debe facilitarse a aquellos aunque el plazo para su remisión será de cinco días hábiles.

11.5. En cuanto a las bajas temerarias, a que se refiere el artículo 136 de la LCSP en relación con el artículo 85 del RGLCAP, se establecerán en el **Apartado 13** del cuadro los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

11.5.1. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.





11.5.2. Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

11.5.3. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

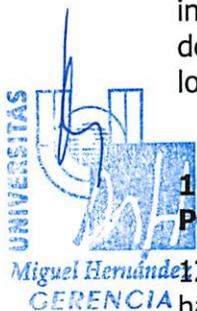
11.5.4. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP, en estos casos, cuando las proposiciones hayan sido formuladas para una misma licitación por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, o por sociedades y socios que la integran dichas sociedades, entendiéndose por tales, los supuestos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, se aplicarán, también, los criterios previstos en el artículo 85 del RGLCAP, tomándose únicamente, para aplicar el precio de referencia con objeto de apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

11.6. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir, o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado definitivamente el contrato, y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados, pudiendo disponer la Universidad libremente de ella, transcurrido un mes desde la finalización del plazo anterior sin que se hubiera retirado.

11.7. Renuncia o desistimiento. Corresponde al Organismo de Contratación por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar el contrato antes de la adjudicación provisional. También podrá desistir de la misma cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En estos casos, se compensará a los licitadores por los gastos que hayan incurrido.

12.- DOCUMENTACION A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL.

12.1. El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante de la página web del órgano de contratación, que reúne las condiciones exigidas al efecto, aportando los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva exigida en el **Apartado 15** del cuadro de características.





12.2. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos:

- Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y los efectos previstos en los artículos 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP, acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de estar al corriente en el pago de las cuotas u otras deudas con la Seguridad Social.
- Certificación expedida por el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Valenciana, acreditativo de que no existen deudas de naturaleza tributaria con esta Administración.
- Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o documento de alta en el mismo si ésta se ha producido en el ejercicio corriente, referidos al epígrafe correspondiente al objeto del contrato, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto (**ANEXO IV**). No obstante, cuando la empresa no esté obligada al pago del Impuesto de Actividades Económicas por estar exenta del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deberá presentar declaración responsable acreditativa de tal extremo, que se ajustará al modelo del **ANEXO V**.

12.3. Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

12.4. Si en el plazo señalado, no se recibiese esta documentación o el licitador no justificase que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, la mesa de contratación propondrá como adjudicatario provisional al licitador o licitadores siguientes por orden de puntuación de sus ofertas.

12.5. En el caso de que el contrato fuese adjudicado a una agrupación de empresas, deberán acreditar la constitución de la misma en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato.

13.- GARANTIA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA.

13.1. Publicada la adjudicación en el perfil del contratante, el adjudicatario provisional del contrato deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía por el importe que figura en el **Apartado 15** del cuadro de características, calculada en la forma que regula el artículo 83 de la LCSP.

UNIVERSITAT
Miguel Hernández
GERENCIA

UNIVERSITAT
Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



13. 2. En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato. Dicha circunstancia se hará constar en el **Apartado 16** del cuadro de características.

13.3. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP o mediante la garantía global con los requisitos del artículo 86 LCSP.

De no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, se declarará resuelto el contrato.

13.4. La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 88 LCSP, esto es:

a) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 196 de la LCSP

b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Universidad por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la Ley esté establecido.

13.5. La devolución y cancelación de las garantías, se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 90 LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP, una vez se haya producido el vencimiento del plazo y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

13.5.1. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

13.5.2. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Universidad deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la misma.

13.5.3. En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se haya autorizado expresamente en este pliego.

13.5.4. En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se haya constituido formalmente la del cesionario.

13.5.5. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al



Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 LCSP.

14.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

14.1. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de 15 días hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional, a que se refiere la cláusula 11, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

14.2. Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al interesado que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al interesado o interesados siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula 11.

III.-

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

15.1. El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

15.2 Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art.. 48 LCSP). El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento

15.3. Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Universidad podrá acordar la resolución del mismo, con pérdida de la garantía e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiendo adjudicarse al licitador o licitadores siguientes a aquel, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del siguiente adjudicatario, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 195.3.a) en cuanto a la intervención del Consejo de Estado u órgano autonómico equivalente en los casos en que se formule oposición por el contratista.

15.4. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Universidad, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera





ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de la letra d) del artículo 206 LCSP.

15.5. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en los artículos 96 y 97 de esta Ley, relativos a los casos de tramitación de urgencia o emergencia del expediente.

IV.-

EJECUCION DEL CONTRATO

16.- NORMAS GENERALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

16.2. La ejecución de las obras se regirá por lo dispuesto en los artículos 212 y siguientes de la LCSP, así como por las disposiciones concordantes del RGLCAP, y se realizará con estricta sujeción a lo especificado en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Proyecto aprobado y en todo caso según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación del mismo, dieran los representantes de la Administración al contratista.

16.1. Dirección de las obras.- La Universidad designará un Director de las obras responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de las mismas.

16.3. Comprobación del replanteo.- En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 212 LCSP, y 139, 140 y 141 del RGLCAP, al que asistirán las personas a que se refiere la cláusula 23.2.1. del presente Pliego.

16.3.1. En el caso de que el expediente haya sido declarado de tramitación urgente, la comprobación del replanteo se realizará a partir del momento en que el adjudicatario haya constituido la garantía definitiva.

16.3.2. Cuando a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de las obras, la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

16.4. Programa de trabajo.- Cuando así se establezca en el **Apartado 20** del cuadro de características, el contratista deberá presentar en plazo no superior a treinta días desde la formalización del contrato, un programa de trabajo relativo a los extremos que se indican en el artículo 144 RGLCAP.

16.4.1. El programa de trabajo se ajustará a la propuesta hecha por el adjudicatario en la licitación y no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones



Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



contractuales. Debiendo respetar el orden de ejecución de cada uno de los módulos definidos en cada fase y el plazo de ejecución para cada una de ellas.

16.4.2. El órgano de contratación de la Universidad, resolverá dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir en la resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato. Los plazos parciales fijados al aprobar el programa de trabajo serán parte integrante del presente pliego.

16.5. Señalización de las obras.- El contratista está obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro, debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

16.6. Colocación de carteles.- El adjudicatario queda obligado a colocar en el lugar de las obras además de la señalización provisional que, en su caso, le indique el Director Técnico de las mismas, los carteles indicadores de las obras que se desarrollan, en los que también se indicará que las mismas están financiadas por la Universidad Miguel Hernández de Elche, y en su caso, cofinanciada por otra Administración o Institución, nombre de la empresa adjudicataria de las obras, presupuesto de adjudicación, fecha de iniciación de las obras y fecha prevista para el fin de las mismas, nombre del redactor/es del proyecto, nombre de la Dirección Facultativa de la obra y nombre de la empresa encargada del control de calidad. Los citados carteles tendrán las características y formato que la Universidad le indique al contratista. Asimismo la Universidad le indicará el número de los mismos. Todos los gastos, tanto los de adquisición como los de colocación, serán de cuenta del contratista, el cual se atenderá a las instrucciones que la Universidad le dé, incluidas las relativas al número y características de los carteles.

16.7. El contratista está obligado a guardar sigilo sobre todo el contenido del contrato.

17.- EJECUCION DE LAS OBRAS.

17.1. Dirección de la obra y delegado del contratista.

17.1.1. La Universidad a través del Director facultativo nombrado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta ejecución de la obra contratada, emitiendo sus órdenes al contratista por medio de su delegado de obra.

17.1.2. El delegado del contratista en la obra, será designado por éste último antes del comienzo de las obras y comunicado tanto a la dirección facultativa como a la Universidad, debiendo ser un técnico con titulación adecuada. Dicho técnico, que deberá ser el que se propuso en la documentación presentada en la licitación, quedará adscrito al contrato en calidad de jefe de obra y tendrá obligación de permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

17.2. Responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato.

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la



UNIVERSITAT
Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Título II del Libro IV de la LCSP.

En el **Apartado 21** del cuadro de características se hará constar la persona o servicio encargado de la supervisión del contrato.

17.3. Plan de Seguridad y Salud. En esta materia serán aplicables el Real Decreto 1627/97 de 24 de octubre por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad en las obras de construcción, y las demás normas que la regulan y en consecuencia:

17.3.1. El contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1627/97 de 24 de octubre, presentará el Plan de Seguridad y Salud del Proyecto en el plazo máximo de 20 días siguientes a la formalización del contrato, que será informado por el coordinador de Seguridad y Salud y aprobado por el órgano de contratación. La aprobación de dicho Plan será condición necesaria para la firma del acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras.

17.3.2 La falta de presentación del Plan con antelación suficiente al inicio de las obras o su incorrecta redacción facultarán a la Universidad para resolver el contrato.

17.3.3. Serán de cuenta del adjudicatario la redacción del plan y todas las obligaciones que la normativa vigente atribuya a los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos; e igualmente de las atribuidas a los promotores, las posteriores a la elaboración del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico de seguridad. En especial, la que atribuye al promotor los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1627/97 referente al preaviso de apertura de centro de trabajo a la autoridad laboral competente con anterioridad al comienzo de los trabajos. A cuyos efectos, remitirá al Servicio de Infraestructuras de la Universidad, nada más se presente el citado preaviso y en su caso, las posteriores actualizaciones, copia compulsada del mismo, debiendo exponer de forma visible en la obra el citado aviso previo. La falta de presentación del preaviso en los términos antes referidos facultará a la Universidad para resolver el contrato.

17.3.4. En caso de que se encargue la redacción del Plan a un Técnico distinto del que redactó el estudio de seguridad, el incremento de honorarios será a cargo del adjudicatario.

17.4. Libros de órdenes e incidencias. El contratista deberá llevar dichos libros debidamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Real Decreto 3854/1970 de 31 de diciembre y demás normativa de aplicación.

17.5. Póliza de seguro. El contratista deberá suscribir una póliza de seguros suficiente que cubra todos los riesgos y responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de las obras, incluyendo el seguro contra incendios y robo de las propias obras. Las



Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



primas de las pólizas serán a cargo del contratista desde el inicio de las obras, hasta la finalización del plazo de garantía de la obra.

17.5.1. A los efectos anteriores, deberá presentar ante el Servicio de contratación de la Universidad en el plazo máximo de 15 días siguientes al acta de comprobación del replanteo copia compulsada de la correspondiente póliza y justificante de pago de la prima. En la liquidación de la obra deberá acreditar que la póliza tiene vigencia por el periodo de garantía de la referida obra y que la prima se encuentra totalmente satisfecha.

17.5.2. La Universidad podrá suspender el pago de las certificaciones y, en el caso de recepción de la obra, el plazo de garantía, hasta que el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que el periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o de la liquidación. Todo ello sin perjuicio, de que este incumplimiento constituya causa de resolución de contrato.

17.6. Suministro eléctrico provisional. Cuando esté establecido y el menos un mes antes de la fecha fijada para la recepción de las obras, el adjudicatario deberá tener suscrito un contrato de suministro eléctrico correspondiente a la acometida que se contempla en el Proyecto, de forma que, durante ese mes, se disponga de potencia eléctrica para realizar las pruebas de funcionamiento de las instalaciones. Tanto los gastos que se deriven de esta contratación, como la facturación de la misma hasta la recepción de la obra, correrán por cuenta del contratista. Una vez recibida la obra a satisfacción de la Universidad, el contratista podrá dar de baja el citado suministro.

17.7. Mantenimiento de las instalaciones durante el periodo de garantía. Cuando para la legalización de una instalación ante los organismos competentes, se requiera la presentación de un contrato de mantenimiento suscrito con una empresa autorizada por la Consejería de Industria, el contratista principal correrá con los gastos de dicha contratación durante el plazo de garantía establecido en el presente pliego. Si el contratista carece de clasificación como mantenedor autorizado, deberá suscribir el citado contrato en nombre de la Universidad con empresa autorizada, y será necesaria la autorización de la Universidad para la formalización del mismo. En el contrato figuraran los trabajos a realizar y la periodicidad de los mismos, y se incluirán tanto los materiales como la mano de obra y otros gastos complementarios, tales como desplazamientos, dietas, etc. derivados de cualquier tipo de intervención Asimismo contemplará las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo y fijará una tiempo de respuesta en caso de avería que no será superior en ningún caso a 24 horas.

17.7.1. Para la autorización previa de este subcontrato, la Universidad se reserva el derecho a no aprobar la contratación con empresas que en anteriores contrataciones con esta Universidad no hayan prestado el servicio de conformidad.

17.7.2. Si la empresa mantenedora no cumpliera en tiempo y forma las condiciones establecidas en el contrato, la Universidad podrá hacer uso de los servicios de otra empresa y cargar los gastos originados al contratista principal, sin que esto afecte en modo alguno a la garantía.

Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



17.7.3. Antes de finalizar el plazo de garantía el Servicio competente de la Universidad emitirá un informe sobre el estado real de las instalaciones, y el contratista principal de las obras debe subsanar todas las anomalías reflejadas en él.

17.8. La empresa adjudicataria entregará un proyecto de toda la obra ejecutada con idéntica presentación al proyecto ejecutivo con dos copias completas y en CD con los mismos programas informáticos de la licitación, incluyendo una relación de las empresas subcontratadas y de los materiales utilizados, con sus características técnicas, catálogos, garantías de fabricación, esquemas y toda la documentación necesaria, para que la obra esté perfectamente y totalmente definida en el proyecto de la obra realizada.

18.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

18.1 Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

18.2 Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

18.3. De conformidad con el artículo 199 LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214 de la LCSP.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

18.4. El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo,

Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

19.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

19.1. Son de cuenta del contratista, en concreto y entre otros los siguientes:

- Los que se originen como consecuencia de la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra o informes específicos sobre los mismos previstos en el pliego de prescripciones técnicas y los que el Director de las obras ordene que se realicen.
- Gastos de las autorizaciones de las Delegaciones de Industria, Sanidad, Aguas Potables etc. y las de las Corporaciones Locales necesarias para la puesta en marcha de las instalaciones.
- Gastos fiscales.
- Pago del impuesto municipal sobre construcciones, instalaciones y obras, así como de las tasas municipales que graven la concesión de licencias de obra, como sujeto pasivo sustituto, de acuerdo con los artículos 102.2 y 23.2.b) de la Ley 2/2004 de 5 de marzo de Haciendas Locales.
- Pago de los arbitrios, licencias municipales diversas, vallas, ocupación de vía pública, alumbrado, acometidas, accesos, seguros, multas, etc. propios de la totalidad de las obras a ejecutar.
- Pago de las acometidas de enganche a la red, incluida su ejecución desde los puntos de enlace y en las condiciones que señale la compañía suministradora.
- Pago de los derechos de acometida de agua potable y enganche a la red general de distribución de la misma incluida su ejecución desde los puntos de enlace y en las condiciones que señale la compañía suministradora.
- Pago de los derechos de conexión con el alcantarillado general y desagüe de aguas residuales, incluida su ejecución desde los puntos de enlace y en las condiciones que señale el Ayuntamiento.
- Pago de los derechos de acometida de gas ciudad o propano a distribución general y enganche a la red, incluida su ejecución desde los puntos de enlace y en las condiciones que señale la compañía suministradora.
- Pago de la instalación y pruebas en depósito de combustible para calefacción y agua caliente sanitaria y del contrato de suministro, así como de la legalización del proyecto técnico correspondiente.
- Pago de los derechos de conexión a la red de la compañía telefónica, incluida su ejecución desde los puntos de enlace y en las condiciones que en la misma se señalen.
- Se entienden incluidas las altas de acometidas de instalaciones, tanto provisionales como definitivas y las unidades de obra necesarias para la ejecución de dichas acometidas, así como la redacción y visado de los proyectos de legalización de todo tipo y cuantos otros conceptos resulten aplicables, según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que ésta señalen.

20.- ABONOS AL CONTRATISTA. REGIMEN ECONOMICO DEL CONTRATO.

20.1. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones si las hubiere


UNIVERSIDAD
Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



20.2. El importe de la obra ejecutada se acreditará mediante certificaciones de obra expedidas con la periodicidad establecida en el **Apartado 17** del cuadro de características, por el director de la obra tomando como base la relación valorada expedida por el mismo. Dichas certificaciones tendrán la consideración de abonos a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

20.3. Salvo indicación distinta en el mismo **Apartado 17** del cuadro, el pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato. No obstante, la Universidad no expedirá la correspondiente certificación mensual, en los diez primeros días siguientes al mes al que corresponda la obra ejecutada, en los siguientes casos:

a) En la primera certificación si, cuando proceda, no se acredita previamente el pago de la correspondiente el impuesto municipal sobre construcciones, obras e instalaciones (ICO). En este caso, la obligación de pagar nacerá en la fecha en que tenga entrada en la Universidad la acreditación de haberse liquidado dicho impuesto. En el caso de que el vencimiento de la obligación de pago del citado impuesto municipal no coincida con el trámite de la primera certificación, sino en el trámite de cualquier otra sucesiva, ésta y las sucesivas certificaciones, no se tramitarán por la Universidad hasta, tanto en cuanto, no se acredite el pago del impuesto.

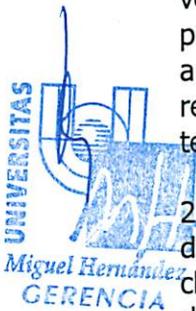
b) De la misma manera que la prevista en el apartado a) anterior, se procederá en el supuesto de incumplimiento de lo previsto en la cláusula 16.8 de este pliego en lo que respecta al Programa de Trabajo y al Plan de Seguridad y Salud

20.3.1. En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen mediadas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

20.3.2. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

20.3.3. Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

20.4. El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.




UNIVERSITAT
Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



20.5. Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP. Dicha circunstancia se establecerá en el **Apartado 17.1** del cuadro de características.

20.6. El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

21.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

21.1. El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 6 del presente pliego.

21.2. Si llegado el final de la obra, o alguno de sus plazos parciales, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

21.2.1. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

21.2.2. Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

21.2.3. Igualmente se podrán imponer las penalidades específicas establecidas en el **Apartado 18** del cuadro de características anexo a este Pliego.

21.2.4. El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones, y en su caso, de la garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del RGLCAP.

21.3. La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

21.4. La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

21.5. Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.



UNIVERSITAT
Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



21.6. En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

V.-

CESION Y SUBCONTRATACION

22.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

El adjudicatario podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 209 LCSP. Igualmente podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 210 de la citada norma, así como el pago a los subcontratistas y suministradores que se ajustará a lo establecido en el artículo 211 LCSP. En cuanto a la subcontratación se actuará según lo dispuesto en el Real Decreto 1109/2007, que desarrolla la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

VI.-

MODIFICACION Y SUSPENSION DEL CONTRATO

23.- MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

23.1. El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 217 de la LCSP.

En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, y ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el *artículo 202.3 de la LCSP*, en relación con el *artículo 140 de dicha ley*.

23.2. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato, siempre que el importe no supere el 20% del presupuesto inicial y no represente una alteración sustancial del proyecto inicial. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Si el importe de la modificación superase el 20% del presupuesto inicial, será necesario el mutuo acuerdo de las partes.

23.3. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de



UNIVERSITAS
Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, o ejecutarlas directamente.

23.4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 217.3 de la LCSP. No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación, cuando estas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento de gasto superior al 10% del primitivo contrato.

23.5. En materia de suspensión del contrato se estará a lo señalado en el artículo 203 de la LCSP y 103 del RGLCAP.

23.5.1. Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

23.5.2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

VII.-

FINALIZACION DEL CONTRATO

24.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

24.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

24.2. El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

24.2.1. Al acto de la recepción, deberán concurrir de conformidad con lo establecido en el Artículo 21.4º de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad al menos las siguientes personas:

- Por parte de la Universidad: El Director Facultativo de la obra; el Vicerrector correspondiente, el Director del Servicio de Infraestructuras, el Director del Servicio de Control Interno, la Directora de la Asesoría Jurídica.
- Por parte de la empresa contratista: El facultativo de las obras designado por el contratista y el responsable legal de la empresa.




UNIVERSITAS
Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



24.2.2. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

24.2.3. Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

24.3. Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General de la LCAP.

25.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

25.1. Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 220 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 222 de la LCSP.

25.2. Son causas de resolución del contrato, además de las previstas en el artículo 206 de LCSP las señaladas en el artículo 220 del mismo texto, siendo estas las siguientes:

a) La demora en la comprobación del replanteo conforme al art. 212 LCSP.

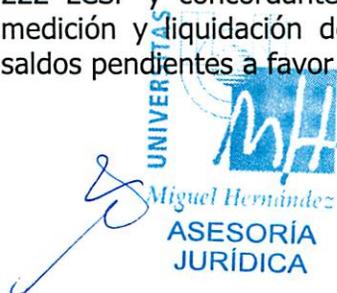
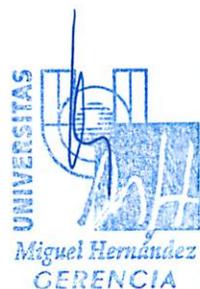
b) La suspensión por causa imputable a la Universidad de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses.

c) El desistimiento o la suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses acordada por la Universidad.

d) Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto elaborado por la Administración que afecten a la obra al menos en un 20%.

e) Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido o representen una alteración sustancial del mismo.

25.3. La resolución del contrato producirá los efectos que se señalan en los artículos 222 LCSP y concordantes del RGLCAP, y dará derecho lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pendientes a favor o en contra del contratista.





25.3.1. Si se demorase la comprobación del replanteo dando lugar a la resolución del contrato, el contratista solo tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización correspondiente al 2 por ciento del importe de adjudicación.

25.3.2. En el supuesto de suspensión de la iniciación del contrato por tiempo superior a seis meses, el contratista sólo tendrá derecho a percibir una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación.

25.3.3. En el caso de desistimiento o suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses el contratista tendrá derecho al seis por ciento de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, entendiéndose por obras dejadas de ejecutar las que resulten de de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones y las que hasta la fecha de notificación de la suspensión se hubieran ejecutado.

26.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN

26.1. Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, dentro del plazo de dos meses a partir de su expedición, a cuenta de la liquidación del contrato.

26.2. En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el director formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada al contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

26.3. Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo de diez días de que éste dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

26.4. Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir el abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

27.- PLAZO DE GARANTÍA

27.1. El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía establecido en el **Apartado 19** del cuadro de características a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

27.2. Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia



de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 218 de la LCSP.

27.3. Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se manifieste ningún daño o perjuicio, quedará eximido de responsabilidad el contratista.

28.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

29.1.- El Órgano de Contratación dictará acuerdo de devolución o cancelación de la garantía, una vez que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía consignado en el **Apartado 19** del cuadro de características de este Pliego, liquidado el contrato y cumplido satisfactoriamente el mismo, en particular, la devolución quedará condicionada a que el adjudicatario aporte certificación de haber procedido al pago de los impuestos correspondientes a los que está obligado en virtud del presente Pliego de Cláusulas Administrativas.

28.2.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, o de seis meses si el contrato es de importe inferior a 1.000.000 de euros sin que la recepción formal y la liquidación hubieren tenido lugar por causa no imputable al contratista, se procederá sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

29.- Protección de datos de carácter personal : De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 23 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre y la Ley 5/1998, de 6 de marzo, de Protección Jurídica de Bases de Datos, los contratistas individuales y empresas licitadoras quedan informadas y aceptan la incorporación de los datos facilitados por las citadas empresas, al fichero informático que, a tales efectos tiene, conforme a las anteriores normas creado esta Universidad, conservándose estos datos en el mismo, con carácter confidencial, salvo las cesiones o remisiones de obligado cumplimiento legal o previstas en la Resolución Rectoral de creación del mismo, pudiendo los licitadores ejercer sus derechos de información, consulta, oposición, rectificación o cancelación ante la Secretaria General de esta Universidad, sita en Edificio Rectorado-Consejo Social. Avda. de la Universidad s/n, 03202 Elche (Alicante).

31.- Disponibilidad del pliego: El presente pliego y la documentación complementaria del contrato, estarán a disposición de los empresarios interesados en la licitación del mismo, en el Servicio de Contratación de esta Universidad, sita en el Edificio Rectorado-Consejo Social, Avda. de la Universidad s/n de la ciudad de Elche (Alicante) C.P. 03202, teléfono 96.665.8819 o en el lugar que se indique en el anuncio de licitación o invitación de participación. De conformidad con el artículo 142 LCSP, los Pliegos y demás documentación complementaria deberán de ser solicitados a este Servicio, con suficiente antelación, debiendo de serles facilitados los mismos en el plazo de seis días siguientes al de la recepción de la petición de los mismos. Si la tramitación del expediente fuera la de urgencia, el anterior plazo se reducirá a cuatro

Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



días anteriores a la fecha fijada para la recepción de solicitudes de participación. Así mismo, en caso de licitación por procedimiento abierto, el pliego se encontrará a disponibilidad de los interesados en el perfil de contratante (página web de esta Universidad (www.umh.es/contratacion)).

Cuando las ofertas no pudieran ser formuladas sin inspeccionar previamente en su caso, los lugares donde deba de ejecutarse el contrato o sin poder consultar los documentos anexos, o éstos no hayan podido ser facilitados a los empresarios, en el plazo citado de seis días, debido a su volumen, el órgano de contratación, prorrogará, por el tiempo necesariamente imprescindible el plazo previsto para la presentación de proposiciones.

Informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Universidad
Fdo.:

Conocido y aceptado en su totalidad
EL CONTRATISTA,


Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA 07/10/10.





ANEXO I
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. _____
____ mayor de edad, de estado civil _____, de profesión _____
_____ vecino de _____
_____ provincia de _____
_____ con domicilio en _____
_____, con Documento Nacional de Identidad nº _____,
_____, actuando (en nombre propio o en representación de.....)

EXPONE:

Que, enterado de las condiciones y requisitos que rigen para la adjudicación del expediente que a continuación se especifica, a cuya realización se compromete con estricta sujeción a las condiciones que la definen, presenta la siguiente oferta:

EMPRESA:

DENOMINACIÓN DEL EXPEDIENTE:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA: (en cifra y letra)

Importe neto:

Importe IVA:

Importe Total:

(Para el caso de existir contradicción en la oferta económica entre lo escrito y lo cifrado prevalecerá lo escrito)

Lugar y fecha:

Firma y rúbrica





ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

En Elche, a ____ de _____ de 20__

D. _____

_____, con

D.N.I. _____, en nombre propio o en representación de la empresa

_____ DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

1) No estar incursa la persona física o los administradores de la persona jurídica:

a) En ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 49 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

b) En ninguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril por la que se regulan los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, y de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1.985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y la Ley 1/87, de 21 de Marzo, Electoral Valenciana.

2) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

EL COMPARECIENTE





DECLARACION GENERAL DE DATOS DEL LICITADOR
(ANEXO AL MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA)

Nombre/razón social:

Domicilio:

Localidad:

Código postal:

Provincia:

Teléfono:

Fax:

PERSONA FACULTADA PARA SUSCRIBIR CONTRATOS

Nombre y apellidos:

DNI nº:

Expedido en

el día:

DATOS DEL APODERAMIENTO

Fecha escritura:

Población:

Notario autorizante:

Num. Protocolo:

DESIGNACIÓN DE DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES

Localidad:

Código Postal:

Calle/Plaza:

Teléfono:

Lugar y fecha:

Nombre, firma y rúbrica



ANEXO III

El abajo firmante autoriza a la Universidad Miguel Hernández de Elche a solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento por parte de la persona física o jurídica que aparece identificada a continuación, de las **obligaciones tributarias** impuestas por las disposiciones vigentes.

La presente autorización se otorga a los efectos de la comprobación de la inexistencia de prohibiciones para contratar en los procedimientos de contratación de la Universidad Miguel Hernández de Elche a los que dicha persona haya concurrido como licitadora, con carácter previo a la adjudicación definitiva del correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN

Apellidos y nombre / Razón social	
NIF	FIRMA (Sólo en el caso de personas físicas)

DATOS DEL REPRESENTANTE (Sólo en el caso de que la autorización se refiera a una persona jurídica)

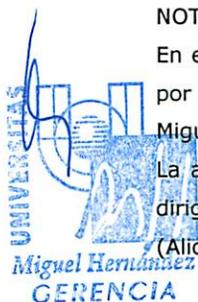
Apellidos y nombre	NIF
Actúa en calidad de _____ en virtud del poder otorgado mediante escritura autorizada por el notario _____ de fecha _____ con número de protocolo _____	
A los efectos de la comprobación de dicho extremo (marcar lo que proceda):	
<input type="checkbox"/> Se aporta copia de la mencionada escritura al Servicio de Contratación de la Universidad Miguel Hernández de Elche	
FIRMA	

Elche,

NOTA:

En el caso de que la autorización se refiera a una persona jurídica, esta declaración deberá ser suscrita por representante legal de la misma con poder bastante a efectos de comparecer ante la Universidad Miguel Hernández de Elche y contratar con ella.

La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Universidad Miguel Hernández de Elche, Avda. de la Universidad, s/n, 03202 Elche (Alicante).





Anexo VI

MODELO DE DECLARACION CRITERIOS DE PREFERENCIA EN CASO DE DESEMPATE

D./D^a, mayor de edad,
con
D.N.I. nº....., y domicilio en, calle
....., nº....., en nombre propio o como
representante de(en caso de
actuar en representación), según poder otorgado ante el notario de
....., D./D^a.....,
con fecha, de, de, bajo el nº de su protocolo.

A efectos de aplicación de los criterios de preferencia en caso de empate,
establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, DECLARO BAJO
MI RESPONSABILIDAD cumplir con el criterio de preferencia relativo a (marcar lo
que proceda)

Porcentaje de trabajadores discapacitados o medidas alternativas

Plan de igualdad

Cooperativas

En caso de empate, y a requerimiento de la Universidad Miguel Hernández de
Elche, aportaré la documentación correspondiente según lo dispuesto en el pliego
de cláusulas administrativas particulares.

Firmado:

Ena.....de.....de.....

